

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución con radicado No. **134-0034 del 18 de febrero de 2020**, se resolvió otorgar una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, identificado con NIT 890984376-5, a través de su representante legal, el señor **HENRY EDILSON SUAREZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.35.810, al **Predio No. 1** para uso doméstico con un caudal total de 0,062L/s, en beneficio del predio identificado con el PK 6602001000000800099, denominado **"I.E SAN LUIS – SEDE LA PALESTINA"**, ubicado en la vereda La Palestina del municipio de San Luis y al **Predio No. 2** para uso doméstico con un caudal total de 0,061L/s, en beneficio del predio identificado con el PK 6602001000001500021, denominado **"I.E SAN LUIS – SEDE SANTA BÁRBARA"**, ubicado en la vereda Santa Bárbara del municipio de San Luis

Que, a través de la Correspondencia de salida con radicado No. **CS-13840 del 24 de diciembre de 2022**, este Despacho dispone lo siguiente:

"(...)

*De manera inmediata deberá informar si está haciendo uso de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución nro 134-0034-2020 del 18/02/2020.*

*De ser afirmativo, el anterior requerimiento deberá dar cumplimiento a:*

*1: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma*

*2: Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal*

*3: Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.*

4: Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

5: Dar cumplimiento a las acciones y actividades tendientes al uso racional y conservación recurso hídrico, consignadas en el FORMULARIO SIMPLIFICADO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (F-TA-84). 6: Atender las recomendaciones hechas en el ANEXO DE EVALUACIÓN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA.

(...)"

Que, a la fecha, el **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, a través de su Representante legal, el alcalde **HENRY EDILSON SUAREZ JIMÉNEZ**, no han presentado la información requerida mediante la Resolución con radicado No. **134-0034 del 18 de febrero de 2020** y la Correspondencia de salida con radicado No. **CS-13840 del 24 de diciembre de 2022**.

Que, en atención a las actividades de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 11 de abril de 2023, de lo cual emanó el Informe técnico de control y seguimiento No. **IT-02684 del 10 de mayo de 2023**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

**25. OBSERVACIONES:** El día 10 de abril de 2023, se realizó inspección ocular al predio denominado "INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS SEDE SANTA BARBARA", localizado en la vereda Santa Barbara del municipio de San Luis. En el recorrido se evidenció lo siguiente:

- El predio denominado "INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS SEDE SANTA BARBARA", se encuentra ubicado en la vereda Santa Barbara en las coordenadas geográficas 6°02'18.21" N, 75°04'36.44" W. El caudal captado es utilizado para la Institución, que cuenta con la presencia de un (1) docente y diez (10) alumnos; el sitio cuenta con servicio de restaurante escolar, posee cuatro (4) unidades sanitarias de las cuales dos (2) no están funcionando, también posee pozo séptico el cual no se encuentra funcionando debidamente, se compone de dos tanques plásticos instalados a ras del suelo, uno con la tapa deteriorada. Es evidente que al sistema de aguas residuales no se le realiza el debido y oportuno mantenimiento ya que se observa colmatación y expele malos olores.

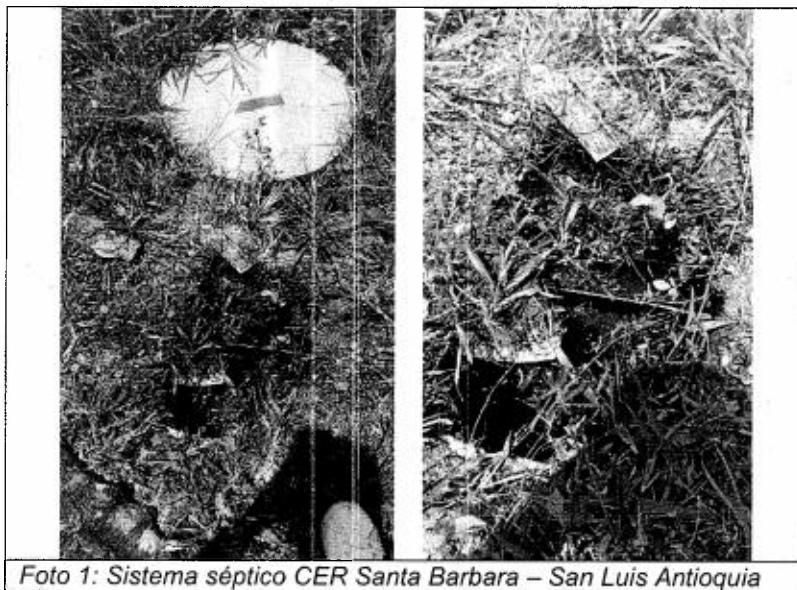


Foto 1: Sistema séptico CER Santa Barbara – San Luis Antioquia

- La presente concesión de aguas se otorgó al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, identificado con NIT No. 890.984.376-5, por intermedio de su representante legal, y en calidad de poseedor del predio denominado "INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS SEDE SANTA BARBARA ", ubicado en la vereda Santa Barbara, del Municipio de San Luis, esta concesión fue otorgada para uso doméstico de 43 personas entre permanentes y transitorias.

- El agua para uso doméstico, necesaria para abastecer La “INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS SEDE SANTA BARBARA”, es captada de una fuente de agua denominada “Quebrada San Juanal”, en las coordenadas geográficas 6°02’25.05” N, 75°04’14.00” W, en el lugar se ha implementado la obra de captación artesanal tipo presa con dimensiones de 2,80 metros de ancho x 70 cm de altura, el agua es captada con tubería plástica de 3” sumergida tipo flauta, de la captación es conducida en tubería plástica de 3” y de 25 metros de largo a un tanque de almacenamiento y distribución con medidas de 1,26mx2,18mx0,92m, y sale en manguera de 2” por 250 metros de largo que se reduce a 1” en una extensión de 750 metros que distribuye el agua captada a la Institución y a cinco viviendas más de la comunidad. Dentro del tanque de almacenamiento se encuentra un tubo en PVC que se encarga de retornar el exceso de agua a la quebrada.

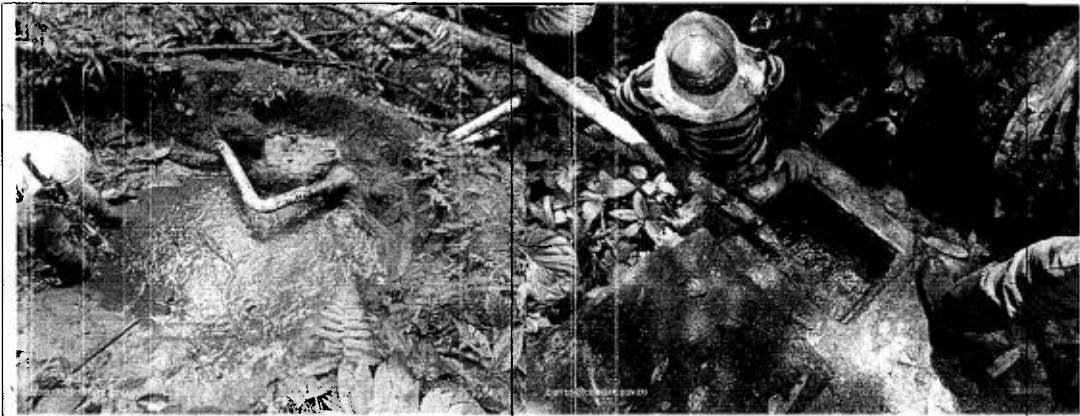


Foto 2: Captación aguas CER Santa Barbara – San Luis Antioquia

Foto 3: Tanque distribución aguas CER Santa Barbara – San Luis Antioquia

- El caudal captado por la tubería de 3” que distribuye para el uso doméstico, para la “INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS SEDE SANTA BARBARA” y cinco viviendas más, fue aforado, el cual arrojó como resultado 0,87 L/seg, (ver cuadro del aforo).

| AFORO VOLUMETRICO                 |                                                                           |               |                |
|-----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|---------------|----------------|
| ASUNTO                            | Control y seguimiento concesion de aguas.                                 |               |                |
| INTERESADO                        | MUNICIPIO DE SAN LUIS - INSTITUCION EDUCATIVA SAN LUIS SEDE SANTA BARBARA |               |                |
| MUNICIPIO                         | SAN LUIS                                                                  | VEREDA        | Santa Barbara  |
| NOMBRE DE LA CORRIENTE            | Quebrada San Juanal                                                       |               |                |
| SITIO DE AFORO                    | Tuberia de entrada de aguas en tanque distribuidor                        |               |                |
| GEOREFERENCIACION                 | 6°02’25.05” N, 75°04’14.00” W, 970 msnm                                   |               |                |
| ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO | Invierno, lluvia moderada noche anterior.                                 |               |                |
| FUNCIONARIO                       | JOHN FEDERICO BARROS ROMERO                                               |               |                |
| AFORO                             | VOLUMEN (L)                                                               | TIEMPO (seg). | CAUDAL (L/seg) |
| 1                                 | 12                                                                        | 13,17         | 0,91           |
| 2                                 | 12                                                                        | 14,08         | 0,85           |
| 3                                 | 12                                                                        | 13,44         | 0,89           |
| 4                                 | 12                                                                        | 14,07         | 0,85           |
| 5                                 | 12                                                                        | 13,78         | 0,87           |
| 6                                 | 12                                                                        | 13,86         | 0,87           |
| 7                                 | 12                                                                        | 13,76         | 0,87           |
| CAUDAL AFORADO                    |                                                                           | 13,74         | 0,87           |

- Posteriormente se realizó el aforo en las coordenadas geográficas 6°02’18.21” N, 75°04’36.44” W, en la manguera de ½ pulgada que llega a la sede de la institución educativa arrojando un resultado de 0,146 L/seg, y el caudal otorgado en la Resolución N°134-0034-2020 del 18 de febrero de 2020 para dicho predio es de 0,061 L/Seg, lo que indica que la Institución está captando 0,085 L/seg más de lo concesionado.

| AFORO VOLUMETRICO                 |                                                                              |                                                                   |                |
|-----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|----------------|
| ASUNTO                            | Control y seguimiento concesion de aguas.                                    |                                                                   |                |
| INTERESADO                        | MUNICIPIO DE SAN LUIS - INSTITUCION EDUCATIVA SAN LUIS<br>SEDE SANTA BARBARA |                                                                   |                |
| MUNICIPIO                         | SAN LUIS                                                                     | VEREDA                                                            | Santa Barbara  |
| NOMBRE DE LA CORRIENTE            |                                                                              | Quebrada San Juanal                                               |                |
| SITIO DE AFORO                    |                                                                              | Tuberia de entrada de aguas en tanque<br>reservorio de la escuela |                |
| GEOREFERENCIACION                 |                                                                              | 6°02'18.21" N, 75°04'36.44" W, 870 msnm                           |                |
| ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO |                                                                              | Invierno, lluvia moderada noche anterior.                         |                |
|                                   |                                                                              |                                                                   |                |
| FUNCIONARIO                       | JOHN FEDERICO BARROS ROMERO                                                  |                                                                   |                |
| AFORO                             | VOLUMEN (L)                                                                  | TIEMPO (seg).                                                     | CAUDAL (L/seg) |
| 1                                 | 12                                                                           | 82,38                                                             | 0,146          |
| 2                                 | 12                                                                           | 82,63                                                             | 0,145          |
| 3                                 | 12                                                                           | 81,38                                                             | 0,147          |
| 4                                 | 12                                                                           | 82,48                                                             | 0,145          |
| 5                                 | 12                                                                           | 82,76                                                             | 0,145          |
| 6                                 | 12                                                                           | 82,25                                                             | 0,146          |
| 7                                 | 12                                                                           | 82,48                                                             | 0,145          |
| CAUDAL AFORADO                    |                                                                              | 82,34                                                             | 0,146          |

- El permiso de concesión de agua otorgado mediante la Resolución 134-0034-2020 del 18 de febrero de 2020, por medio de la cual se otorgó concesión de aguas en beneficio del predio denominado "INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS SEDE SANTA BARBARA" al Municipio de San Luis identificado con Nit 890.984.376-5, a través de su representante legal, tiene una vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación, vigente hasta el 21 de febrero de 2030.
- Las áreas circundantes observadas en la quebrada San Juanal, cauce y área de captación de aguas, presenta buena cobertura vegetal de bosque secundario y especies vegetales herbáceas de mediano porte.
- Se evidencia que, no se está respetando el caudal ecológico en el sitio de captación, toda vez que, la captación tipo represa artesanal atraviesa el cauce de la quebrada. Aunque el tanque de almacenamiento donde llega la captación de agua y que funciona como tanque de distribución para otras cinco viviendas, tiene una tubería para retornos de sobrantes, el flujo de la fuente de agua se reduce considerablemente.
- La obra de captación anexa a la resolución 134-0034-2020 del 18 de febrero de 2020, no se ha implementado, se establece que no se cuenta con el diseño e implementación de la obra de control que garantice la derivación del caudal otorgado.

| Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 134-0034-2020 del 18 de febrero de 2020, por medio de la cual se otorgó concesión de aguas en beneficio del predio denominado "INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS SEDE SANTA BARBARA".                           |                              |          |    |         |                                                                                                                                                                                                                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|----------|----|---------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ACTIVIDAD                                                                                                                                                                                                                                                             | FECHA CUMPLIMIENTO           | CUMPLIDO |    |         | OBSERVACIONES                                                                                                                                                                                                      |
|                                                                                                                                                                                                                                                                       |                              | SI       | NO | PARCIAL |                                                                                                                                                                                                                    |
| ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE al MUNICIPIO DE SAN LUIS, a través de su Representante legal, el alcalde | 2020<br>2021<br>2022<br>2023 |          | XX |         | Si bien se viene realizando la captación para el predio y la fuente autorizada en la concesión, no se cumple con la derivación del caudal concesionado, no se cuenta con el diseño de obra de captación y control. |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                              |   |  |                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|---|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| HENRY EDILSON SUÁREZ JIMÉNEZ, para que en un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:<br>1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma |                              |   |  |                                                                                                                                                       |
| ARTÍCULO TERCERO:<br>INFORMAR al MUNICIPIO DE SAN LUIS, a través de su Representante legal, el Alcalde HENRY EDILSON SUÁREZ JIMÉNEZ, que deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades<br>1: Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región.<br>Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.                                                                                                                                                                                           | 2020<br>2021<br>2022<br>2023 | X |  | La fuente hídrica cuenta con abundante cobertura vegetal en sus márgenes.                                                                             |
| 3. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 2020<br>2021<br>2022<br>2023 | x |  | Las áreas observadas en la visita de control y seguimiento tienen cobertura vegetal en buen estado y no se evidencia intervención antrópica.          |
| 4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 2020<br>2021<br>2022<br>2023 | x |  | No se cuenta con el diseño de obra de captación y control, tampoco se esta asegurando los retornos de los sobrantes de captación a la fuente de agua. |
| 5. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 2020<br>2021<br>2022<br>2023 | x |  | El pozo séptico el cual no se encuentra funcionando debidamente, se                                                                                   |



|                                                                                                                                                                                                                                     |                              |  |   |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|--|---|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.                                                                                                                                                                                       |                              |  |   |  | compone de dos tanques plásticos instalados a ras del suelo, uno con la tapa deteriorada.                                                                                                                                                                                                                         |
| 6.Dar cumplimiento a las acciones y actividades tendientes al uso racional y conservación recurso hídrico, consignadas en el FORMULARIO SIMPLIFICADO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (F-TA-84). | 2020<br>2021<br>2022<br>2023 |  | x |  | No se está dando cumplimiento a las acciones y actividades tendientes al uso racional y conservación recurso hídrico, consignadas en el PUEAA, no se ha instalado la obra de captación, no se realizan los mantenimientos a la red y el sistema para tratamiento de las aguas residuales no funciona debidamente. |
| Atender las recomendaciones hechas en el ANEXO DE EVALUACIÓN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA.                                                                                                                           | 2020<br>2021<br>2022<br>2023 |  | x |  | No se han atendido las recomendaciones del anexo PUEAA ya que , no se ha instalado la obra de captación, no se realizan los mantenimientos a la red y el sistema para tratamiento de las aguas residuales no funciona debidamente.                                                                                |

**26. CONCLUSIONES:**

- Se realizó visita de control y seguimiento al trámite ambiental de concesión de aguas superficiales, otorgada mediante la Resolución 134-0034-2020 del 18 de febrero de 2020, por medio de la cual se otorgó concesión de aguas en beneficio del predio denominado "INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS SEDE SANTA BARBARA" al Municipio de San Luis identificado con Nit 890.984.376-5, a través de su representante legal, predio ubicado en la vereda Santa Barbara del Municipio de San Luis, donde se evidenció que, no se ha dado cumplimiento al Acto administrativo mencionado, toda vez que, no se ha implementado el diseño de obra de control del caudal concesionado, no se respeta el caudal otorgado y se presentan deficiencias en el sistema de tratamiento de efluentes de la sede educativa.
- El caudal aforado en el lugar de captación para la "INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS SEDE SANTA BARBARA" y cinco viviendas más, arrojó como resultado 0,87 L/seg0,146 L/seg. Las viviendas que se benefician de la captación y concesión para beneficio de la sede educativa, de acuerdo a la información proporcionada por la comunidad, no cuentan con concesión de aguas.
- El caudal aforado en la sede educativa fue de 0,146 L/seg y el caudal otorgado en la Resolución N°134-0034-2020 del 18 de febrero de 2020 para dicho predio es de 0,061 L/Seg, lo que indica que la Institución está captando 0,085 L/seg más de lo concesionado.
- El permiso de concesión de agua otorgado mediante la Resolución 134-0034-2020 del 18 de febrero de 2020, por medio de la cual se otorgó concesión de aguas en beneficio del predio denominado "INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS SEDE SANTA BARBARA" al Municipio de San Luis identificado con Nit 890.984.376-5, a través de su representante legal, tiene una vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación, vigente hasta el 21 de febrero de 2030.
- Las áreas circundantes observadas en la quebrada San Juanal, cauce y área de captación de aguas, presenta buena cobertura vegetal de bosque secundario y especies vegetales herbáceas de mediano porte.

- No se está dando cumplimiento a las acciones y actividades tendientes al uso racional y conservación recurso hídrico, consignadas en el PUEAA, no se ha instalado la obra de captación diseñada para tal fin, no se realizan los mantenimientos a la red y el sistema para tratamiento de las aguas residuales no funciona debidamente.

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que, de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.8.5. Obras de captación. *En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

Que en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, se establece lo siguiente: *"...Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos..."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02684 del 10 de mayo de 2023**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto administrativo.

Que es competente La Directora de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, identificado con NIT 890984376-5, a través de su representante legal, el señor **HENRY EDILSON SUAREZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.35.810, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento con las siguientes obligaciones, en beneficio de la **"I.E SAN LUIS – SEDE SANTA BÁRBARA"**, ubicado en la vereda Santa Bárbara del municipio de San Luis:

- Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare de manera que se garantice la captación de un caudal no mayor a 0,061 L/s.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad.
- Dar cumplimiento a las acciones y actividades tendientes al uso racional y conservación recurso hídrico, consignadas en el FORMULARIO SIMPLIFICADO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (F-TA84).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, a través de su Representante legal, el alcalde **HENRY EDILSON SUAREZ JIMÉNEZ**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

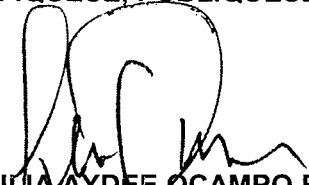
**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente, la presente decisión al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, identificado con NIT **890984376-5**, a través de su representante legal, el señor **HENRY EDILSON SUAREZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.35.810**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** a la parte interesada que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha: 24/05/2023  
Proceso: Control y seguimiento de Concesión de aguas  
Técnico: Federico Barros  
Expediente: 056600234518